

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00087 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo normado en el artículo 82-4 del Código General del Proceso, precise la tasa de interés respecto de la pretensión c) del ordinal cuarto.

2º Teniendo en cuenta que el pago de la obligación incorporada en los pagarés 00130883119600091720 y 960011298 base de la acción se pactó en cuotas periódicas mensuales, en aras de dar aplicación a los incisos 2º y 3º del artículo 431 del Código General del Proceso, complementará el hecho cuarto y once, en el sentido de precisar, si la aceleración del plazo acaeció con la demanda, o en una fecha anterior, caso éste último en que deberá informarse (y acreditarse) la forma en la que la acreedora habría expresado previa e inequívocamente su deseo de declarar de plazo vencido las restantes obligaciones mencionadas (art.82-4 ibídem).

3º Informe al Despacho cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, allegará la evidencia correspondiente, y prestará el respectivo juramento (art. 90 nmral 1 ibídem y art. 8 decreto 806 de 2020).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b995558fbc48db3bdd7c51e86d1b5cf4eb4bdf572b9655d99bff86a367dba93**

Documento generado en 31/03/2022 08:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>